

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE AGENTE DEL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS CLÚSTERES DE INNOVACIÓN NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS DEL ESTADO.

El artículo 8 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación las competencias relacionadas con estas materias. Por su parte el artículo 1.1.b) del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería mencionada, recoge como competencia propia de la misma el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+I para los Agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación.

El Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, dispone, en su artículo 3, la clasificación de los Clústeres de Innovación dentro de la categoría de Redes y Estructuras, categoría que concentra aquellas entidades que tienen como objeto dar soporte a la investigación, así como transferir, adaptar y aplicar el conocimiento para la producción de innovación.

Conforme al artículo 18.2 del citado Reglamento, aquellos Clústeres de Innovación radicados en Andalucía que, de conformidad a lo establecido en la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se encuentren inscritas en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, se consideran Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por lo que podrán, a solicitud de la entidad interesada, ser acreditados e inscritos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Posteriormente, en su artículo 18.3, se dispone que, por Orden de la Consejería con competencias en materia de Innovación, se determinarán los requisitos y procedimiento para la consideración como agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su consideración como agente del Conocimiento.

La Secretaría General de Investigación e Innovación, en el ejercicio de las competencias que el artículo 6, del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, le atribuye en materia de impulso a la innovación a través de los parques tecnológicos, espacios de innovación y ecosistemas de innovación presentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fundamenta que, desde esta Consejería, se esté valorando la necesidad y oportunidad de aprobar la Orden que ha de ser establecer los requisitos y procedimiento para la consideración de los Clústeres de Innovación como Agentes del Conocimiento.

De conformidad con lo establecido el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 28 de Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de

C/ Johannes Kepler, nº 1, Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla

<https://juntadeandalucia.es/organismos/universidadinvestigacioneinnovacion.html>



| | | | |
|---|--------------------------------|---|------------|
| ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL | | 26/10/2023 | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAHH7Z4QLJB8CQTV9V73TAFBPB9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de Ley o proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Primero. La apertura de la consulta pública previa al inicio del expediente de elaboración del *Proyecto de Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración de Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado*, durante un plazo de quince días desde el siguiente al de su publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

Segundo. Las personas interesadas en realizar aportaciones podrán formularlas a través de la dirección de correo electrónico participa.cuii@juntadeandalucia.es, debiendo incluir, en su caso, nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

Tercero. Se incorpora como Anexo la información y condiciones para el desarrollo del citado trámite de consulta pública previa.



| | | | |
|---|-------------------------------|---|------------|
| ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL | | 26/10/2023 | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAHH7Z4QLJB8CQTV9V73TAFBP9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ANEXO

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE AGENTE DEL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS CLÚSTERES DE INNOVACIÓN NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS DEL ESTADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar y facilitar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo al inicio del expediente de elaboración del *Proyecto de Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración de Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado*, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

A) Denominación: Proyecto de Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración de Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado.

b) Antecedentes de la norma: El Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, dispone, en su artículo 3, la clasificación de los Clústeres de Innovación dentro de la categoría de Redes y Estructuras, que tienen como objeto dar soporte a la investigación, así como transferir, adaptar y aplicar el conocimiento para la producción de innovación.

Conforme al artículo 18.2 del citado Reglamento, aquellos Clústeres de Innovación radicados en Andalucía que, de conformidad a lo establecido en la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se encuentren inscritas en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, se consideran Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por lo que podrán, a solicitud de la entidad interesada, ser acreditados e inscritos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Posteriormente, en su artículo 18.3, se dispone que, por Orden de la Consejería con competencias en materia de Innovación, se determinarán los requisitos y procedimiento para la consideración como Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su consideración como Agente del Conocimiento.

c) Problemas que se pretenden solucionar: El Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, ha incluido, como novedad, dentro de la categoría de Redes y Estructuras, a los Clústeres de Innovación como centros involucrados en un proceso de intercambio colaborativo, dirigido a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador.

| | | | |
|---|--------------------------------|---|------------|
| ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL | | 26/10/2023 | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAHH7Z4QLJB8CQTV9V73TAFBPB9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Si bien aquellos clústeres que al amparo de la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, hayan sido inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras, podrán optar, de forma directa, a ser considerados Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, existen otras agrupaciones empresariales que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesadas en su consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, para lo cuál han de establecerse los correspondientes requisitos y procedimiento.

Esta norma viene a establecer dichos requisitos y procedimiento.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación: El Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento establece los criterios para la clasificación y acreditación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como la determinación de los requisitos que habrán de cumplir dichos Agentes para ser acreditados como tales.

Asimismo, es objeto de este Reglamento la regulación del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y su funcionamiento. Dichos requisitos vienen establecidos para un determinado número de Agentes, como pueden ser los Agentes de Generación de Conocimiento; las Redes y Estructuras soporte a investigación; así como Entidades de Gestión y Divulgación de la Ciencia y el Conocimiento. En particular, para las Redes y Estructuras, entre las que se encuentran los Parques Científico-Tecnológicos; los Centros de Innovación Digital y los Clústeres de Innovación, no están definidos los requisitos y procedimiento para estos últimos en el caso de no estar inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En la medida que ostentar la consideración de Agentes del Conocimiento otorga determinados derechos de acceso y participación en determinadas convocatorias o proyectos, así como el reconocimiento como institución, organismo o entidad que interviene en los procesos de generación, transmisión, transformación y aprovechamiento del conocimiento, se hace necesario y oportuno disponer del desarrollo normativo que permita establecer los requisitos y procedimiento que un Clúster de Innovación ha de considerar para obtener tal consideración.

e) Objetivos de la norma: Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos y procedimiento para la consideración de los Clústeres de Innovación como Agente del Conocimiento.

f) Posibles soluciones alternativas: En la medida que el Proyecto de Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración de Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado surge como desarrollo del Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, no se considera factible una solución alternativa más adecuada.

g) E-mail para recibir las aportaciones: La participación pública en el procedimiento de elaboración de la presente norma está abierta a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la cuenta de correo participa.cuii@juntadeandalucia.es.

En cualquier caso, la participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

h) Más información: Véase el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (<https://juntadeandalucia.es/boja/2023/178/3>) y el Texto consolidado de la Orden IET/1444/2014 por la que se regula el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Minis-

| | | | |
|---|------------------------------|---|------------|
| ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL | | 26/10/2023 | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAH7Z4QLJB8CQTV9V73TAFBP9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

terio de Industria, Energía y Turismo, con las modificaciones introducidas por la Orden IET/1009/2016(https://clusters.ipyme.org/Documents/Orden_Registro_AEI_Consolidada.pdf).

i) Plazo de participación: De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se proporcionará un tiempo suficiente de participación, con un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente consulta pública en el portal web habilitado al efecto por la Administración de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

| | | | |
|---|--------------------------------|---|------------|
| ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA - SECRETARIO/A GRAL | | 26/10/2023 | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAHH7Z4QLJB8CQTV9V73TAFPBP9 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |